



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 500-2013-PCNM

Lima, 28 de agosto de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don **Pedro Nicolás Herrera Espinoza**; interviniendo como ponente el señor Consejero Luis Maezono Yamashita; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 305-2005-CNM de 28 enero de 2005 don Pedro Nicolás Herrera Espinoza fue nombrado Fiscal Adjunto Provincial en lo Civil y Familia de Huancayo del Distrito Judicial de Junín, juramentando en el cargo el 24 de febrero de 2005; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 003-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales; entre los que, se encuentra don Pedro Nicolás Herrera Espinoza. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 24 de febrero de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 28 de agosto de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al **rubro conducta**, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, se observa que el magistrado no registra medidas disciplinarias ni cuestionamientos en su contra. No ha recibido expresiones de apoyo a su labor; asimismo, acredita ocho reconocimientos destacando el otorgado por la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Junín, por no existir en su despacho investigaciones pendientes y, por observar una correcta fundamentación en sus denuncias y dictámenes durante los años 2012 y 2013. En cuanto a la asistencia y puntualidad, no registra información negativa. En relación a los referéndums efectuados por el Colegio de Abogados de Junín en los años 2006, 2007, 2010, 2011 y 2012 obtuvo resultados favorables. No registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. En el aspecto patrimonial, no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos conforme ha sido declarado periódicamente en su institución y lo declarado en el presente proceso. No registra información negativa en los registros administrativos ni comerciales. No registra participación en personas jurídicas ni registra movimiento migratorio. El magistrado no presenta procesos judiciales como demandante ni como demandado. No adeuda tributos. En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que don Pedro Nicolás Herrera Espinoza en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, considerando el **rubro idoneidad**, se evaluaron dieciséis decisiones las que obtuvieron un total de 25.65 puntos. En cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron doce expedientes los que obtuvieron un total de 18.73 puntos. Respecto al

N° 500-2013-PCNM

Ítem celeridad y rendimiento, de la información remitida se deduce que el magistrado muestra una buena producción fiscal logrando obtener un total de 30 puntos. En relación a la organización del trabajo, respecto a los años 2005 al 2009, 2010 y 2012 obtuvo un total de 9.29 puntos. En el rubro publicaciones, obtuvo 1.85 punto. En relación a su desarrollo profesional, obtuvo 5 puntos. No ejerce la docencia universitaria. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que don Pedro Nicolás Herrera Espinoza durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función fiscal, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente; así como, con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la participación del señor consejero Vladimir Paz de la Barra, en el sentido de renovar la confianza al magistrado;

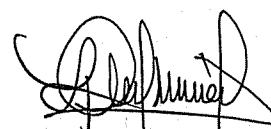
En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público; y, estando al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno sin la presencia del señor consejero Vladimir Paz de la Barra y en sesión de fecha 28 de agosto de 2013;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don **Pedro Nicolás Herrera Espinoza**; y, en consecuencia **ratificarlo** en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial en lo Civil y Familia de Huancayo del Distrito Judicial de Junín.

Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y ratificación vigente.



MAXIMO HERRERA BONILLA


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

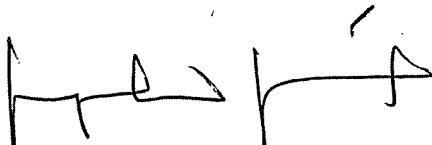
N° 500-2013-PCNM



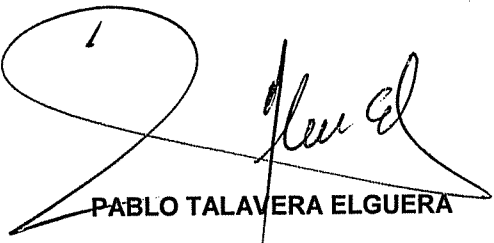
LUIS MAEZONO YAMASHITA



GASTÓN SOTO VALLENAS



GONZALO GARCÍA NUÑEZ



PABLO TALAVERA ELGUERA